



Rad. 11001310301920200026600

Inadmítase la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese poder en la forma y términos dispuestos en el art. 74 del C., del P. y en los incisos 2 y 3 del art 5 del Decreto 806 de 2020, incluyéndose el correo electrónico del apoderado, que debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, acreditándose de igual manera que el mismo fue remitido desde el correo electrónico existente en el registro mercantil en caso de que alguno de los demandantes se encuentre inscrito en el mismo, aclarándose la clase de proceso que se pretende iniciar, toda vez que el trámite ordinario no se encuentra establecido en el ordenamiento procesal vigente aplicable a la demanda de la referencia.

2. Dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2 del art. 82 del C. G. del P. en lo que se refiere al domicilio de los demandantes, de los demandados y de sus representantes legales.

3. Aclárense todos y cada uno de los literales A, B y C de la pretensión denominada daño emergente en el sentido de discriminar los gastos allí referidos, el valor de cada uno de ellos y el monto que sufragó cada demandante y que son objeto de solicitud de reconocimiento.

4. Aclárese la pretensión denominada lucro cesante, esto es, determinando el periodo en que se causa la suma de dinero allí referida, discriminando los respectivos valores, manifestándose si dentro del mentado cálculo se tuvo en cuenta la pensión de invalidez reconocida a Martha Liliana Díaz Peñaloza, según se manifestó en los hechos de la demanda, indicando de igual manera el monto que a cada demandante corresponde.

5. Aclárese el acápite de juramento estimatorio en cuanto a la suma indicada por concepto de daño emergente, toda vez que no guarda relación con la manifestada en la pretensión segunda perseguida por tal concepto.

6. Acredítese la condición de compañeros permanentes de los demandantes Martha Liliana Díaz Peñaloza y Germán Enrique Calderón López (num. 2 art. 84 C. G. del P)

7. Indíquense los fundamentos de derecho que soportan la acción impetrada (num. 8 art. 82 C. G. del P)

8. Dese cumplimiento a lo normado en el art. 6 del decreto 806 en cuanto al canal digital donde los testigos recibirán notificaciones.

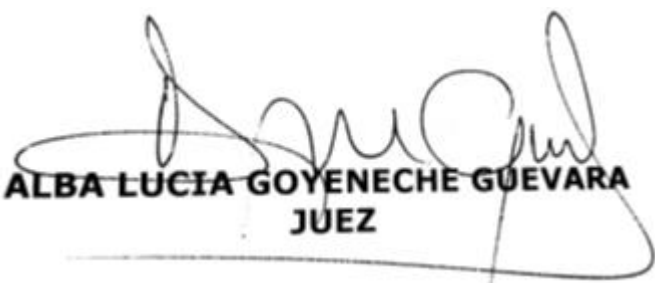
9. Acredítese el presupuesto establecido en el inciso cuarto del art. 6 del Decreto 806 de 2020 respecto al envío de la demanda y de su subsanación a los demandados.

10. Dese cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del art. 8 del Decreto 806 de 2020.

11. Procédase conforme a lo dispuesto en el numeral 10 del art. 82 del C. G. del P., en lo que concierne a las direcciones física y electrónica en donde los representantes legales de los entes demandados recibirán notificaciones personales.

12. Como consecuencia de lo anterior preséntese integrada la demanda nuevamente y de manera legible, toda vez que el tipo de letra allí utilizado dificulta su lectura.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

HOY 1/10/2020_ SE NOTIFICA LA PRESENTE
PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN ESTADO
No. 074

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ
Secretaria